



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.10.001/15 RELATIVA A LOS REPORTES DE EVALUACIÓN O CUANTIFICACIÓN DE LAS RESERVAS 2P y 3P DE HIDROCARBUROS ELABORADOS POR PETRÓLEOS MEXICANOS Y LOS REPORTES FINALES DE LAS CERTIFICACIONES DE LAS MISMAS REALIZADAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMAN, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS y HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 43, fracciones I, incisos f) y g), y II, inciso b), y segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, XXIV y XXVII y 38 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 10, fracción I, y 13, fracciones V, letra b., XI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos, por lo que las reservas petroleras serán registradas como parte de su patrimonio, así como que la Nación llevará a cabo la Exploración y Extracción de los Hidrocarburos, en los términos de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el 31 de julio de 2014, Pemex-Exploración y Producción (PEP) presentó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) el aviso inicial y diversa documentación relacionada con el proceso de dictamen de las reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, de conformidad con los *Lineamientos que regulan el procedimiento de dictaminación para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes* (Lineamientos).

TERCERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

CUARTO. Que la Comisión es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, dependiente del Ejecutivo Federal, con la atribución de regular y supervisar las actividades de cuantificación de Reservas, y certificación de Reservas de la Nación por parte de terceros independientes, así como consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. Que servidores públicos de la Comisión, PEP y de la Secretaría de Energía (Secretaría) llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo relacionadas con el proceso de evaluación, cuantificación y certificación de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, en las convocó a los certificadores.

SEXTO. Que a partir de julio de 2014, esta Comisión y PEP intercambiaron diversas comunicaciones relacionadas con el proceso de dictamen de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 y que en el periodo comprendido entre el 20 de febrero y el 6 de marzo de 2015, PEP remitió a la Comisión información sobre las reservas 1P y sus certificaciones.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo anterior y con la información que obra en el expediente de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre PEP y este Órgano Regulador Coordinado respecto del proceso de dictamen de mérito, el cual se detalla en el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

Dicha relación de comunicados refiere el proceso regulado por los Lineamientos relacionados con las reservas 1P de hidrocarburos, cuyos reportes se aprobaron mediante resolución CNH.E.04.001/15 de fecha 10 de marzo de 2015, así como con las reservas 2P y 3P de hidrocarburos, objeto de la presente resolución.

Oficios específicos de información de reservas 1P de hidrocarburos	
Oficios remitidos por la Comisión	Oficios remitidos por PEMEX
	Oficio SPE-373-2014, con fecha de acuse del 31 de julio de 2014, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión. Asunto: Estimación y certificación externa de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 (Aviso inicial).
Oficio D00.-SE.-887/2014, con fecha de acuse del 15 de diciembre de 2014, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Se notifica calendario anual de dictamen de las reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015.	
Oficio 220.042/2015, de fecha 13 de enero de 2015, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Se cita a comparecer a PEP para desahogar las reuniones de seguimiento, estimación de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 a que hacen referencia los Lineamientos.	
	Oficio SPE-050-2015, con fecha de acuse del 20 de febrero de 2015, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión. Asunto: Entrega de información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015. Información de las 4 regiones de producción de PEP; compañías certificadoras (Terceros



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

	Independientes), sólo de las regiones de producción Marina Noreste y Sur y solicita prórroga para entregar la información, el 25 de febrero de 2015, referente a las regiones de producción Marina Suroeste y Norte.
Oficio 220.251/2015, de fecha 23 de febrero de 2015, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga para las regiones de producción Marina Suroeste y Norte, para la entrega de información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 y se realizan diversas observaciones de la información remitida.	Oficio SPE-051-2015, con fecha de acuse del 25 de febrero de 2015, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión. Asunto: Entrega de información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, relativo a la información faltante señalada por la Comisión y de las compañías certificadoras (Terceros Independientes) referente a las regiones de producción Marina Suroeste y Norte, con excepción de los campos del Activo de producción Aceite Terciario del Golfo, y solicita prórroga para entregar la información el 27 de febrero de 2015.
Oficio 220.276/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga para la entrega de información relativa a los campos del Activo de producción Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte.	
Oficio 220.306/2015, de fecha 2 de marzo de 2015, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Solicitud relacionada con las reservas probadas de Terceros Independientes, particularmente, relativa a los campos del Activo de producción Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte.	Oficio SPE-053-2015, con fecha de acuse del 6 de marzo de 2015, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión. Asunto: Entrega de información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, relativo a los campos del Activo de producción Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte.

Oficios específicos de información de reservas 2P y 3P de hidrocarburos	
Remitidos por la Comisión	Remitidos por PEP
	Oficio SPE-128-2015, con fecha de acuse del 29 de abril de 2015, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión. Asunto: Entrega de información de Reservas de Hidrocarburos 2P y 3P al 1 de enero de 2015. Información de Pemex Exploración y Producción así como de las compañías certificadoras (Terceros Independientes) de las Regiones de Producción Norte, Sur, Marina Noreste y Marina Suroeste.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficio No.220.893/2015, con fecha de acuse del 10 de junio de 2015, dirigido al Director de Desarrollo y Producción de PEP.

Asunto: Reuniones de seguimiento, estimación de reservas de hidrocarburos 2P y 3P al 1 de enero de 2015.

OCTAVO. Que en términos del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, una vez determinada la suficiencia de información o cumplidos los plazos para su entrega por parte de PEP, el grupo de trabajo continuó con el proceso de dictamen y revisión de los reportes de reservas de hidrocarburos para las categorías 2P y 3P, a efecto de presentarlos a aprobación del Órgano de Gobierno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión es autoridad competente para:

- I. Mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a las Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, y la relación entre producción y Reservas;
- II. Regular y supervisar las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de terceros independientes, así como el proceso de selección de los mismos;
- III. Consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, señaladas en el Resultado TERCERO de la presente Resolución, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión, entre las que se encuentra la de publicar la información y estadística relativa a las Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación.

TERCERO. Que la Comisión cuenta con la atribución de regular y supervisar el cumplimiento de las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de terceros independientes, así como el proceso de selección de los mismos, con fundamento en el artículo 43, fracción I, incisos f) y g), de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO. Que el mismo artículo señalado en el Considerando inmediato anterior, establece que le corresponde a la Comisión cuantificar el potencial de Hidrocarburos del país, consolidando anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

QUINTO. Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de lo previsto en los Lineamientos, que establecen el procedimiento anual para dictaminar y aprobar los reportes de evaluación o cuantificación de reservas remitidos por Petróleos Mexicanos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

SEXTO. Que la Secretaría de Energía registrará y dará a conocer las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes, con base en la información proporcionada por la Comisión, con fundamento en el artículo 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SÉPTIMO. Que como parte de sus atribuciones, la Comisión emitió los Lineamientos que regulan el proceso de revisión de los reportes de reservas, mediante Resolución CNH.07.001/10 de fecha 19 de julio de 2010, modificados mediante las diversas resoluciones CNH.E.05.001/10 de fecha 8 de noviembre de 2010 y CNH.08.001/12 del 16 de agosto de 2012, los cuales se encuentran vigentes de conformidad con el segundo párrafo, del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en el Segundo, fracción I, de los Lineamientos, la aprobación y visto bueno sobre los reportes de reservas nacionales de hidrocarburos - convencionales y no convencionales- se dividirá en las categorías siguientes:

- a) Las reservas de hidrocarburos probadas (1P) evaluadas, cuantificadas y reportadas dentro de cada activo en el que están siendo producidas, y
- b) Las reservas de hidrocarburos probadas, más las probables (2P), y las probadas, más probables, más posibles (3P), que serán evaluadas, cuantificadas y reportadas por cada región en la que PEMEX ha organizado sus actividades de exploración y explotación.

NOVENO. Que con base en el mismo numeral de los Lineamientos, se estableció un calendario anual de dictamen tendente a la aprobación y visto bueno de los reportes de reservas, por el que le serán notificadas a la Secretaría las reservas 1P de hidrocarburos durante el mes de marzo de cada año y las reservas 2P y 3P durante el mes de junio de cada año.

DÉCIMO. Que para el caso de las reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, la Comisión aprobó la resolución CNH.E.04.001/15 de fecha 10 de marzo de 2015, y que conforme al calendario anual de dictamen de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, la Comisión debe resolver sobre los reportes de reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 a más tardar el 30 de junio del presente año.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 19, fracciones XIII y XV, 21, fracción III, 30, fracción IV, VI, XVII y XVIII, y Cuarto Transitorio del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y conforme a lo establecido en el Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto y Vigésimo cuarto bis de los Lineamientos, la Unidad Técnica de Extracción examinó la información recibida, verificó su suficiencia y el cumplimiento de los elementos requeridos por la normativa antes señalada.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Unidad Técnica de Extracción de la Comisión integró el proyecto de dictamen con la información de las reservas de hidrocarburos, por región y por activo; calculó las tasas de restitución de reservas de acuerdo a las metodologías integral y por descubrimientos, la relación reserva–producción; asimismo, tomó en consideración la información obtenida a través de las reuniones que se llevaron a cabo entre personal de PEP, de los certificadores y de esta Comisión, en términos de los Lineamientos, convocados mediante comparecencia, de conformidad con la fracción XIII, del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado del análisis integral de la documentación remitida por PEMEX, la Comisión observó lo siguiente:

- Que las incorporaciones, delimitaciones, desarrollos y las revisiones del año 2014 afectaron el comportamiento de las tasas de restitución integral y por descubrimientos.
- Que hubo una disminución de los volúmenes asociados a la reserva posible debido a los resultados de las pruebas piloto de inyección de Agua en los campos Agua Fría y Furbero, pertenecientes al Activo Aceite Terciario del Golfo (ATG), asimismo, un ajuste en la distribución de las reservas para esta categoría y en la 3P.
- Que hay debilidades en la estimación de las reservas del campo Akal, asociadas a los procesos de recuperación adicional por doble desplazamiento e inyección de químicos, y de la prueba piloto.
- Que existen diferencias de criterios entre PEMEX y el certificador del campo Tsimín (JSK) para determinar el volumen original de gas.
- Que PEMEX estima precios optimistas de gas en la evaluación económica de los campos de aguas profundas: Lakach, Kunah, Piklis, en la Región Marina Suroeste, así como para los descubrimientos de los campos Hem y Nat.

DÉCIMO CUARTO. Que en términos del Octavo de los Lineamientos, se revisaron elementos y documentación para conocer las características profesionales y de independencia de los terceros, en relación con la actividad de certificación de reservas, en la que no es aparente algún conflicto de interés, por lo que se considera procedente otorgar el visto bueno a los reportes finales de dichos terceros.

DÉCIMO QUINTO. Que se revisaron los procesos para constatar que PEP y los certificadores siguieron las metodologías internas y externas que corresponden a la estimación de las reservas.

DÉCIMO SEXTO. Conforme al calendario anual de dictamen de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, la Comisión solicitó a PEP participar en reuniones de trabajo con el personal de la Comisión, con la participación de los terceros independientes, con el objetivo de revisar los reportes de reservas de hidrocarburos 2P y 3P, elaborados por Pemex y por los terceros independientes entregados a esta Comisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en términos de la fracción I del Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se identificaron y valoraron las diferencias en la estimación de reservas 2P y 3P de hidrocarburos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

incluidos en los reportes presentados por PEP y los reportes finales de los terceros independientes, por región y para los productos aceite y gas, así como también para la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

DÉCIMO OCTAVO. Que conforme lo dispone la fracción II del Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las reservas de hidrocarburos de PEP y aquéllas de los terceros independientes empleando el criterio inicial de resolución (identificación y clasificación de las diferencias), es decir, que éstas fueran menores al 10 por ciento, con respecto a las cifras de Pemex en los referidos productos aceite, gas y petróleo crudo equivalente.

DÉCIMO NOVENO. Que del análisis referido se observó que las regiones Marina Noreste, Suroeste, Norte y Sur, cumplen con el criterio inicial al que se refiere el Considerando anterior, ya que no presentan una diferencia mayor al 10 por ciento en las reservas 2P y 3P de aceite, gas y petróleo crudo equivalente.

VIGÉSIMO. Que conforme a lo dispuesto en los considerandos Décimo tercero y Décimo octavo, el proyecto de dictamen propone la aprobación de los reportes de reservas 2P y 3P de hidrocarburos elaborados por PEP, así como el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones de dichas reservas, a nivel región.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en términos del Vigésimo sexto de los Lineamientos, mediante la Resolución por la que se apruebe el dictamen, esta Comisión establecerá:

- a. El monto o valor de las reservas de hidrocarburos del país clasificadas en aceite, gas y su equivalencia en petróleo crudo equivalente, para las categorías 2P y 3P por región y a nivel nacional;
- b. En su caso, la aprobación de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas de hidrocarburos realizados por Pemex, en términos de los criterios de resolución y dictamen contemplados en los Lineamientos;
- c. En su caso, el otorgamiento del visto bueno de los reportes finales de la certificación realizada por los terceros independientes, en términos de los criterios de resolución y dictamen contemplados en los Lineamientos;
- d. En su caso, los rubros de reservas sujetos a un procedimiento específico para resolver las diferencias sustantivas identificadas.

Atendiendo a los resultados y considerandos anteriores, por unanimidad de votos de los Comisionados, el Órgano de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el dictamen relativo a los reportes de reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, elaborado por la Unidad Técnica de Extracción, anexo a la presente Resolución y que forma parte de la misma.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO. Determinar los valores de reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, con base en la atribución de la Comisión para realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo, de conformidad con lo siguiente:

Valores de Reservas 2P por Región 2015			
Región	Cifra del país Aceite MMbbls	Cifra del país Gas MMMPC	Cifra del país PCE MMbbls
Marina Noreste	7,701.9	3,265.2	8,374.3
Marina Suroeste	2,308.9	7,550.0	3,736.0
Norte	4,047.5	13,452.9	6,893.2
Sur	2,417.1	6,338.5	3,980.0
Total	16,475.5	30,606.6	22,983.5

Valores de Reservas 3P por Región 2015			
Región	Cifra del país Aceite MMbbls	Cifra del país Gas MMMPC	Cifra del país PCE MMbbls
Marina Noreste	10,759.2	3,850.6	11,531.9
Marina Suroeste	3,454.8	13,408.7	6,000.7
Norte	8,562.9	29,790.2	14,911.3
Sur	3,048.4	7,840.1	4,961.0
Total	25,825.1	54,889.6	37,404.8

TERCERO. Otorgar el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones de las reservas 2P y 3P de los activos correspondientes a las regiones Marina Noreste, Marina Suroeste, Norte y Sur, realizadas por los terceros independientes, a la vista de los procesos que se revisaron, en los cuales se constató que dichos certificadores siguieron las metodologías y procedimientos para la estimación de las reservas, y se conocieron sus características profesionales y de independencia en relación con la actividad de certificación de reservas, en las que no es aparente algún conflicto de interés.

Lo anterior, atendiendo a los considerandos DÉCIMO CUARTO al DÉCIMO OCTAVO de la presente Resolución y al contenido del dictamen técnico.

CUARTO. Aprobar los reportes de evaluación y cuantificación de reservas 2P y 3P de hidrocarburos de las regiones Marina Noreste, Marina Suroeste, Norte y Sur de PEP, de acuerdo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

con lo señalado en los considerandos DÉCIMO QUINTO al VIGÉSIMO PRIMERO de la presente Resolución y al contenido del dictamen técnico.

QUINTO. Recomendar a PEMEX lo siguiente, en relación a lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO:

Realizar una revisión de los motivos que derivaron en una disminución en la tasa de restitución integral y por descubrimientos.

Explicar de manera detallada a la Comisión los motivos que derivaron en una disminución de los volúmenes asociados a la reserva posible, debido a los resultados negativos de las pruebas piloto de inyección de Agua en los campos Agua Fría y Furbero, pertenecientes al Activo Aceite Terciario del Golfo (ATG), y analizar el ajuste en la distribución de las reservas para esta categoría.

Revisar las reservas del campo Akal asociadas a los procesos de recuperación adicional por doble desplazamiento e inyección de químicos, y dar seguimiento a la prueba piloto a realizarse en el presente año, para dar mayor certidumbre a la estimación de las reservas al 1 de enero de 2016

Explicar detalladamente a la Comisión la diferencia de criterios entre Pemex y el Certificador para determinar el volumen original de gas en el campo Tsimín (JSK).

Revaluar los escenarios más realistas con precios actualizados para los campos de aguas profundas: Lakach, Kunah, Piklis, en la Región Marina Suroeste, así como los descubrimientos: campos Hem y Nat.

SEXTO. Notificar a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes a las reservas 2P y 3P de hidrocarburos, conforme al resolutivo segundo. Lo anterior, en términos del artículo 33, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y para los efectos en éste señalados.

SÉPTIMO. Comunicar a Petróleos Mexicanos, a través de PEP, el sentido de la presente Resolución para los efectos que procedan.

OCTAVO. Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscribise en el Registro Público la presente Resolución.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 30 DE JUNIO DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución
CNH.10.001/15 de la Comisión
Nacional de Hidrocarburos



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO